

Costa del Este, diagonal a Business Park. Panamá, Ciudad de Panamá. Apartado 0816-03629, Rep. de Panamá Tel. (507) 378-3900 / 8900 / 9700 / 9800

Fax. (507) 378-9891 www.mapfre.com.pa Panamá Tel. (507) 207-0300 Albrook Tel. (507) 315-0993 Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728

Chorrera Tel. (507) 253-3842

Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464 David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864

Santiago Tel. (507) 998-5754

POLIZA DE SEGURO COMPRENSIVO DE IMPROBIDAD, DESAPARICION Y DESTRUCCION **CONDICIONES PARTICULARES**

Declaraciones del Asegura 1. Nombre del Asegurado:	Póliza No do:
2. Período de la Póliza:	Desde el Hasta el
Mediodía, hora oficial de Pa Límites Único Combinado	anamá, a menos que fuere cancelada anticipadamente. 2
Convenio del Seguro I	Cobertura de Improbidad de Empleados: B/. Por empleado B/. Máximo por Colusión Deducible: B/ Por evento
Convenio del Seguro II	Cobertura Asalto dentro del Inmueble o local Local: B/. Deducible:
Convenio del Seguro III	Cobertura Asalto fuera del Inmueble o local Local: B/. Deducible:
Convenio del Seguro IV	Cobertura giros, cheques, billetes Falsificados: No aplica
	Cobertura de Depositarios contra Falsificación de firmas: No aplica
3. Prima: Impuesto 5% Prima Total	B/. B/.
	ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.
	Firma Autorizada /lc



Panamá Tel. (507) 207-0300
Albrook Tel. (507) 315-0993
Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728
Chorrera Tel. (507) 253-3842
Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464
David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864
Santiago Tel. (507) 998-5754

CONDICIONES GENERALES

Compañía en consideración al pago de la prima y con sujeción a las Declaraciones, las cuales forman parte integrante de esta Póliza, los Convenios Generales, Condiciones y Limitaciones y los demás términos de esta Póliza, conviene con el Asegurado de acuerdo con tales Límites de Responsabilidad, en pagar al Asegurado por:

CONVENIOS DE SEGURO

- I. <u>Cobertura Improbidad del Empleado:</u> La pérdida de dinero, valores y otros bienes que sufre el Asegurado, hasta un monto que no exceda en el agregado del monto estipulado en la Tabla de los Límites de Responsabilidad aplicable a este Convenio No. 1 del Seguro, por cualquier acto o actos fraudulentos o ímprobos, cometidos por cualquiera de los empleados, actuando a solas o en colusión con otros.
- II. <u>Cobertura Pérdida dentro del Local:</u> La pérdida de dinero y valores por la efectiva destrucción, desaparición o la sustracción no autorizada y delictuosa de los mismos del Inmueble o Local o dentro de cualquier Inmueble o Local.

La pérdida de (a) dinero y valores por el Robo de Caja Fuerte, Robo, Atraco o Asalto dentro del Inmueble o Local o tentativa a cualquiera de ellos y (b) caja para dinero o caja registradora, las cuales están cerradas con llave, por la entrada no autorizada y delictuosa a tal recipiente dentro del Inmueble o Local o tentativa a la misma o por la sustracción no autorizada y delictuosa de tal recipiente desde adentro del Inmueble o Local o la tentativa a la misma.

Por Daños al Inmueble o Local por tal robo de Caja Fuertes, Robo, Atraco o Asalto o la sustracción no autorizada y delictuosa, o por o siguiente a la entrada no autorizada o delictuosa con escalo al Inmueble o Local o tentativa a la misma siempre que con respecto a los daños del Inmueble o Local el Asegurado es el dueño del mismo o sea responsable de tales daños

- III. <u>Cobertura Pérdida fuera del Inmueble o Local:</u> Pérdida de dinero y valores por la efectiva destrucción, desaparición o la substracción no autorizada y delictuosa de los mismos fuera del Inmueble o Local mientras los mismos están siendo llevados por un mensajero o por cualquier compañía que opera automóviles blindados.
- IV. <u>Cobertura Giro, Cheques de Viajeros y Billetes Falsificados de Dinero:</u> La pérdida debida a la aceptación de buena fe, en cambio por mercancías, Dinero o servicios de cualquier giro postal o de una compañía express, emitido o que se dio a entender que fue



Panamá Tel. (507) 207-0300
Albrook Tel. (507) 315-0993
Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728
Chorrera Tel. (507) 253-3842
Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464
David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864
Santiago Tel. (507) 998-5754

emitido por cualquier oficina del correo o compañía express, si tal giro no fuere hecho efectivo con su presentación o debido a la aceptación de buena fe en el curso ordinario del negocio, de billetes falsificados de dinero de los Estados Unidos.

- V. <u>Cobertura de Depositantes Contra Falsificación de Firmas:</u> Pérdida que el Asegurado o cualquier banco el cual está incluido en la prueba de pérdida del Asegurado y en el cual el Asegurado mantiene cuenta de cheques o de ahorro, según aparezcan sus intereses respectivos, pueda sufrir por la falsificación de firmas o la alteración de, sobre o en cualquier cheque, giro, pagaré, letra de cambio o semejante promesa, orden de pagar suma cierta de dinero hecha o girada por o girada sobre el Asegurado o hecha o girada por alguien que actúa como Agente del Asegurado o da a entender que fue hecha o girada tal como se manifiesta anteriormente en ésta, incluyendo:
- a. cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del Asegurado pagadero a una persona ficticia a quien debe pagarse tal cheque o giro y endosado en el nombre de tal persona ficticia a que se lo paga;
- b. cualquier cheque o giro procurado en una transacción de cara a cara con el Asegurado, o con alguien actuando como agente del asegurado, por alguien que se hace pasar por otro y hecho o girado pagadero a la persona así personificada y endosado por alguien que no sea la persona así personificada;
- c. cualquier cheque de nómina, giro de nómina u orden de pago, de nómina hecha o girada por el Asegurado, pagadera al portador así como a una persona nombrada a quien debe pagarse y endosado por cualquiera que no sea la persona nombrada a quien debe pagarse sin la autorización dada por tal persona a quien debe pagarse, sea o no que cualquier endoso mencionado en los incisos (a), (b) o (c) fuere una falsificación de firma dentro de las leyes de la República de Panamá o de la Zona del Canal de Panamá.

Firmas facsímiles reproducidas mecánicamente son tratadas igual que las firmas escritas a mano.

El Asegurado tendrá derecho de prioridad de pago sobre pérdida sufrida por cualquier susodicho banco. Pérdida sufrida bajo este Convenio de Seguro, ya fuere sufrida por el Asegurado o tal banco, será pagada directamente al Asegurado en su propio nombre, excepto en los casos en donde tal banco ya haya reembolsado totalmente al Asegurado por tal pérdida. La responsabilidad de la compañía ante tal banco respecto a tal pérdida será una parte de y no adicionalmente al monto (límite) del seguro aplicable a la oficina del Asegurado a la cual tal pérdida habría sido asignada si tal pérdida hubiese sido sufrida por el Asegurado.

Si el Asegurado o tal banco fuere a rehusar a pagar cualquiera de los antes mencionados instrumentos, hechos o girados como se expone más arriba en ésta, alegando que tales



Panamá Tel. (507) 207-0300
Albrook Tel. (507) 315-0993
Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728
Chorrera Tel. (507) 253-3842
Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464
David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864
Santiago Tel. (507) 998-5754

instrumentos son falsificados o alterados y si tal denegación fuere a resultar en que se entablara pleito en contra del Asegurado o tal banco para hacer cumplir tal pago y si la Compañía fuere a dar su consentimiento por escrito de la defensa en contra de tal pleito, entonces cualquier honorario de abogados, costas o gastos legales semejantes - todo siendo razonables - incurridos y pagados por el Asegurado o tal banco en tal defensa serían construidos como pérdida sería en adición a cualquier otra responsabilidad bajo este Convenio del Seguro.

CONVENIOS GENERALES

- A. <u>Consolidación Fusión:</u> Si mediante consolidación o fusión con , o la compra del activo de, alguna otra empresa, cualesquiera persona fuesen a llegar a ser empleados o si el Asegurado así fuere a adquirir el uso y control de cualesquiera Inmuebles o Locales siempre que el Asegurado fuere a notificar a la Compañía por escrito al respecto dentro de treinta (30) días después de eso, y si fuere a pagar a la Compañía prima adicional calculada a prorrata desde la fecha de tal consolidación fusión o demora hasta la terminación del período corriente de la prima de esta póliza.
- B. Asegurados Conjuntos: Si más de un Asegurado están cubiertos bajo esta póliza, el Asegurado nombrado en el primer lugar actuará por sí mismo y por cada uno de los demás Asegurados para todos los fines de esta Póliza. Conocimiento tenido o descubriendo hecho por cualquier asegurado o por cualquier socio u oficial del Asegurado, para los fines de las secciones 7, 8 y 15, constituirá conocimientos tenido o descubrimiento hecho por todos los Asegurados. La cancelación del seguro bajo ésta Póliza con respecto a cualquier empleado, según se estipula en la Sección 15, se aplicará a todos los Asegurados. Si antes de la cancelación o terminación de ésta Póliza, ésta Póliza o cualquier Convenio del Seguro de la misma fuese cancelado o terminado en cuanto a cualquier Asegurado, no habría ninguna responsabilidad de cualquier pérdida sufrida por tal asegurado a menos que fuese descubierta dentro de un año contando desde la fecha de tal cancelación o terminación. Pago hecho por la Compañía al Asegurador nombrado en el primer lugar de cualquier pérdida bajo ésta Póliza, revelará totalmente a la Compañía la responsabilidad de tal pérdida. Si el Asegurado nombrado en el primer lugar, por cualquier motivo fuese a dejar de estar cubierto bajo ésta Póliza, entonces el próximo asegurado nombrado, después de eso, sería considerado como el Asegurado nombrado, en el primer lugar para todos los fines de ésta Póliza.
- C. <u>Perdida bajo Fianza o Póliza Anterior:</u> Si la Cobertura de un Convenio del Seguro de ésta Póliza, que fuese el Convenio del Seguro No. V, fuese sustituida en lugar de cualquier fianza o póliza de seguro anterior tenida por el Asegurado o cualquier predecesor en interés del Asegurado, cual fianza o póliza anterior fue terminada, cancelada o fuese dejada vencer



Panamá Tel. (507) 207-0300
Albrook Tel. (507) 315-0993
Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728
Chorrera Tel. (507) 253-3842
Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464
David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864
Santiago Tel. (507) 998-5754

al mismo tiempo de tal sustitución, la Compañía convendría que tal Convenio del Seguro se aplicaría a la pérdida de cual fue descubierta según se estipula en la Sección 1 de las Condiciones y Limitaciones y que abría sido recuperable por el Asegurado a tal predecesor bajo tal fianza o póliza anterior, excepto por el hecho de que venció el período de tiempo bajo la misma, durante el cual debe haber pérdida; siempre que:

- 1. el seguro bajo éste Convenio General C será una parte de y no en adición al monto del seguro proporcionado por el aplicable convenido del seguro de ésta póliza; y que
- 2. tal pérdida habría estado cubierta bajo tal Convenio del Seguro si tal Convenio del Seguro, con sus convenios, condiciones y limitaciones, en la fecha de tal sustitución hubiese estado en vigor cuando los actos o sucesos que causaron tal pérdida fueron cometidos u ocurrieron; y
- 3. un recobro bajo tal Convenio del Seguro a causa de tal pérdida en ningún caso excederá del monto que habría sido recuperado bajo tal Convenio del Seguro en el monto aplicable Asegurado en la fecha de tal sustitución, si tal Convenio del Seguro hubiese estado en vigor cuando tales actos o sucesos fueron cometidos u ocurrieron, o el monto que habría sido recuperable bajo tal fianza o póliza anterior si tal fianza o póliza anterior hubiese continuado en vigor hasta el descubrimiento de tal pérdida, si el último monto fuese menor.

El Convenio del Seguro V también cubrirá pérdida sufrida por el Asegurado en cualquier tiempo antes de la terminación o cancelación del Convenio del Seguro V, cual pérdida habría sido recuperable bajo la cobertura de alguna forma semejante de seguro en contra de pérdida por falsificación de firmas (exclusivo del seguro de fidelidad) tenido por el Asegurado o por cualquier predecesor en interés del Asegurado, si tal seguro anterior en contra de falsificación de firmas hubiese proporcionado toda la cobertura disponible bajo Convenio del Seguro V; siempre que, con respecto a pérdida cubierta bajo el presente párrafo:

- a. la cobertura del Convenio del Seguro V fuese substituida en o después de la fecha de ésta póliza en lugar de tal cobertura anterior en contra de la falsificación de firmas y el Asegurado o tal predecesor, según fuese el caso, tenían tal cobertura anterior en contra la falsificación de firmas aplicable a la oficina en la cual tal pérdida fue sufrida hasta la fecha en que la cobertura del Convenio del Seguro V fue sustituida por tal otra cobertura; y
- b. al tiempo del descubrimiento de tal pérdida, el período para el descubrimiento de pérdida bajo todo tal seguro anterior en contra de falsificación de firmas hubiese vencido; y
- c. Si el monto del seguro tenido bajo el Convenio del Seguro V, aplicable a la oficina en la cual tal pérdida fue sufrida, fuere mayor que el monto aplicable a tal oficina bajo tal seguro anterior en contra de la falsificación de firmas que estuviere en vigor en el tiempo en que tal pérdida fue sufrida, entonces la responsabilidad bajo la presente de tal pérdida no excedería del menor monto.



Panamá Tel. (507) 207-0300
Albrook Tel. (507) 315-0993
Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728
Chorrera Tel. (507) 253-3842
Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464
David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864
Santiago Tel. (507) 998-5754

LOS ANTERIORES CONVENIOS DEL SEGURO Y CONVENIOS GENERALES ESTAN SUJETOS A LAS SIGUIENTES CONDICIONES Y LIMITACIONES

PERIODO DE LA POLIZA, TERRITORIO, DESCUBRIMIENTO

<u>Sección 1:</u> Una pérdida esta cubierta bajo esta Póliza solamente si fuere descubierta a más tardar de un (1) año después del fin del Período de la Póliza.

Con sujeción al Convenio General C:

- a. esta Póliza, excepto bajo Convenio I y V, se aplica solamente a pérdida que ocurra durante el Período dentro de la República de Panamá o la Zona del Canal de Panamá:
- b. el Convenio del Seguro I se aplica solamente a pérdida sufrida por el Asegurado por actos fraudulentos o ímprobos cometidos durante el Período de la Póliza por cualquiera de los Empleados ocupados en el servicio regular del Asegurado dentro del territorio arriba designado o mientras tales Empleados están en otra parte por un período limitado;
- c. el Convenio del Seguro V se aplica solamente a pérdida sufrida durante el Período de la Póliza.

EXCLUSIONES

Sección 2: Esta Póliza NO se aplica a:

- a. pérdida debida a cualquier acto fraudulento, ímprobo o delictuosos cometido por el Asegurado o un socio del mismo, ya estuviere actuando a solas o en colusión con otros;
- b. pérdida bajo Convenio del Seguro I, o a tal parte de cualquier pérdida, según fuere el caso, la prueba de la cual, o en cuanto a sus existencia de hecho e en cuanto a su monto, depende de cómputo de inventario o de cómputo de ganancias y pérdidas; siempre que sin embargo, que este párrafo no se aplicará a pérdida de Dinero, Valores y otros bienes que el Asegurado puede comprobar mediante evidencia totalmente aparte de tales cómputos, fue sufrida por el Asegurado por cualquier acto o actos fraudulentos o ímprobos cometidos por uno o más de los Empleados;
- c. pérdida bajo Convenios del Seguro II y III, debida a cualquier acto fraudulento, ímprobo o delictuoso cometido por un Empleado, director, fideicomisario o representante autorizado de cualquier Asegurado, mientras está trabajando o de otra manera y ya estuviere actuando a solas o en colusión con otros; siempre que, esta Exclusión no se aplica a Robo de Caja Fuerte o Robo, Atraco, Asalto o cualquier tentativa a los mismos;
- d. pérdida bajo Convenios del Seguro II y III, debido a guerra ya fuere declarado o no, guerra civil, terrorismo, insurrección, rebelión o revolución, o a cualquier acto o condición incidental a cualquiera de éstas;



Panamá Tel. (507) 207-0300
Albrook Tel. (507) 315-0993
Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728
Chorrera Tel. (507) 253-3842
Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464
David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864
Santiago Tel. (507) 998-5754

- e. pérdida, bajo Convenios del Seguro II y III, debido a (1) haber dado o haber entregado Dinero o Valores en cualquier cambio o compra; (2) debido a errores u omisiones de contabilidad o matemáticas; o (3) de manuscritos, libros de contabilidad o registros, expedientes y documentos.
- f. pérdida, bajo Convenio del Seguro II, de Dinero contenido en aparatos de diversión o máquinas vendedoras que operan mediante la inserción de monedas, a menos que se registre el monto de Dinero así depositado dentro del aparato o máquina mediante un instrumento registrador de operación continua;
- g. pérdida bajo Convenio del Seguro III, de bienes Asegurados bajo esta Póliza mientras están en la custodia de cualquier compañía que opera automóviles blindados, a menos que tal pérdida esté en exceso del monto recuperado o recibido por el Asegurado bajo (1) el contrato celebrado entre el Asegurado y dicha compañía de los automóviles blindados, (2) del seguro para el beneficio de los clientes que usan su servicio, y (3) todo otro seguro e indemnidad en vigencia en cualquier forma que sea tenido por o para el beneficio de los clientes que usan el servicio de dicha compañía de automóviles blindados, y entonces esta Póliza cubrirá solamente dicho exceso;
- h. pérdida bajo los Convenios del Seguro II y III, debida a reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva a cualquier acto o condición incidente a cualquiera de las pérdidas anteriores.

DEFINICIONES

<u>Sección 3:</u> Los siguientes términos, tal como se los usan en esta Póliza, tendrán los siguientes significados respectivos establecidos en esta Sección.

<u>"Dinero"</u> quiere decir moneda corriente, numerario, billetes de banco y metálico ("buillion"); cheques de viajero, cheques de registro y giros tenidos para su venta al público.

<u>"Valores":</u> quiere decir, todos los instrumentos negociables o no negociables, o contratos que representan o Dinero u otros bienes e incluyen timbres fiscales o timbres en uso corriente, fichas y billetes, pero no incluye **Dinero**.

"Empleado": quiere decir cualquier persona natural (excepto un director o fideicomisario del Asegurado, se es una sociedad anónima, quien tampoco es oficial ni empleado de la misma en alguna otra capacidad) mientras está en el servicio regular del Asegurado en el curso ordinario del negocio del Asegurado durante el Período de la Póliza y, quien el Asegurado recompensa mediante salario, sueldo o comisión y tiene el derecho de gobernar y dirigir en la ejecución de tal servicio, pero no quiere decir cualquier corredor, factor, comisionista, consignatario, contratista u otro agente o representante del mismo carácter general. Tal como se aplica a pérdida bajo el Convenio del Seguro I, las palabras de arriba "mientras está en el servicio regular del Asegurado", incluirán los primeros treinta (30) días después de eso; con sujeción, sin embargo, a las Secciones 15 y 16;



Panamá Tel. (507) 207-0300
Albrook Tel. (507) 315-0993
Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728
Chorrera Tel. (507) 253-3842
Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464
David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864
Santiago Tel. (507) 998-5754

"Inmueble o Local (premises"): quiere decir el interior de aquella porción de cualquier edificio que está ocupada por el Asegurado en la gestión de su negocio;

"Inmueble o Local Bancario" (banking premises"): quiere decir el interior de aquella porción de cualquier edificio que ocupa una Institución bancaria en la gestión de su negocio;

<u>"Mensajero":</u> quiere decir, el Asegurado o un socio del Asegurado o cualquier Empleado quien está debidamente autorizado por el Asegurado para tener el cuidado y custodia de los bienes asegurados fuera del Inmueble o Local; <u>Custodio":</u> quiere decir, el Asegurado o un socio del Asegurado o cualquier Empleado del Asegurado quien está debidamente autorizado por el Asegurado para tener el cuidado y custodia de los bienes asegurados mientras están dentro del Inmueble o Local, excluyendo a cualquier persona mientras está actuando como celador de guardia, mandadero o portero;

Robo, Atraco, Asalto": quiere decir el apoderamiento delictuoso de bienes asegurados (1) por violencia infligida en un Mensajero a un Custodio; (2) por ponerle en temor de la violencia; (3) por cualquiera otro acto hostil y delictuoso cometido en su presencia y del cual fue efectivamente enterado, siempre que tal otro acto no fuere cometido por un socio o Empleado del Asegurado; (4) de la persona a cuidado y custodia directa de un Mensajero o Custodio que ha sido matado o rendido inconsciente; o (5) bajo Convenio del Seguro II, (a) desde adentro del Inmueble o Local por medio de haber compelido a un Mensajero o Custodio mediante violencia o la amenaza del uso de violencia mientras está fuera del Inmueble o Local, admitir una persona al Inmueble o Local o a proporcionarle los medios de ingreso al Inmueble o Local, o (b) desde un mostrador o escaparate dentro del Inmueble o Local mientras está abierto regularmente al negocio, por una persona que ha roto los vidrios del mismo desde afuera del Inmueble o Local.

"Robo de Caja Fuerte": quiere decir (1) la abstracción no autorizada y delictuosa de bienes asegurados desde adentro de una bóveda o caja fuerte, la puerta de la cual está equipada con una cerradura de combinación situada dentro del Inmueble o Local por una persona que gana la entrada sin autorización y delictuosamente a tal bóveda o tal caja fuerte y cualquier bóveda que contiene la caja fuerte, cuando todas las puertas de la misma están en ellas, siempre que se efectúe tal entrada por la fuerza efectiva y violencia, de cuales fuerza y violencia hay marcas visibles hechas por herramientas, explosivos, electricidad o químicos sobre el exterior (a) de todas las dichas puertas de tal bóveda o tal caja fuerte y de cualquier bóveda que contiene la caja fuerte por las cuales se efectuó la entrada, o (b)por la parte de arriba, el fondo o las paredes de tal bóveda o de tal caja fuerte y de cualquier bóveda que contiene la caja fuerte por las cuales se efectuó la entrada, si no fuere efectuada por tales puertas, o (2) la abstracción no autorizada y delictuosa de tal caja fuerte desde adentro del Inmueble o Local.

<u>"Pérdida":</u> excepto bajo los Convenios del Seguro I y V, incluyendo daños.

PERDIDA CAUSADA POR EMPLEADOS NO IDENTIFICALBES



Panamá Tel. (507) 207-0300
Albrook Tel. (507) 315-0993
Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728
Chorrera Tel. (507) 253-3842
Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464
David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864
Santiago Tel. (507) 998-5754

<u>Sección 4:</u> Si se alega que una pérdida fue causada por fraude o la improbabilidad de cualquiera uno o más de los Empleados y el Asegurado no podrá designar el Empleado o Empleados específicos que causaron tal pérdida, el Asegurado no obstante tendrá el beneficio del Convenio del Seguro (1), con sujeción a las estipulaciones de la Sección 2 (b) de esta Póliza, siempre que la evidencia sometida comprueba razonablemente que la pérdida fue de hecho debida a fraude o la improbidad de uno o más de los dichos Empleados, y siempre que, además el agregado de la responsabilidad de la Compañía de cualquiera tal pérdida no excederá del Límite de Responsabilidad aplicable al Convenio del Seguro I.

PROPIEDAD DE LOS BIENES - INTERESES CUBIERTOS

<u>Sección 5:</u> Los bienes Asegurados puedan ser de la propiedad del Asegurado, o tenidos por el Asegurado bajo cualquier capacidad ya fuere o no responsable el Asegurado de la pérdida de los mismos o puedan ser bienes respecto a los cuales el Asegurado es responsable civilmente; siempre que, se aplicará los Convenios del Seguro I, II y IV únicamente al interés del Asegurado en tales bienes, incluyendo la responsabilidad del Asegurado para con otros, y no se aplican al interés de cualquiera otra persona natural o jurídica en cualesquiera de dichos bienes a menos que esté incluido en la "prueba de pérdida" del Asegurado, y en cuyo caso, se aplicará el tercer párrafo de la Sección 8 a ellos.

LIBROS REGISTROS Y DOCUMENTACION

<u>Sección 6:</u> El Asegurado debe mantener registros, relaciones y documentos de todos los bienes Asegurados de tal manera que la Compañía podrá determinar de ellos, con exactitud, el monto de pérdida.

FRAUDE, IMPROBIDAD O CANCELACION ANTERIOR

<u>Sección 7:</u> No se aplicará la Cobertura del Convenio del Seguro 1, a cualquier Empleado en y a partir del tiempo en que el Asegurado o cualquier socio u oficial del mismo que no está en colusión con tal Empleado tendrá conocimiento de o información que tal Empleado ha cometido cualquier acto fraudulento o ímprobo en el servicio del Asegurado o de otra manera, ya fuere cometido tal acto antes o después de la fecha de su empleo por el Asegurado.

Si antes de la expedición de esta Póliza, cualquier seguro de fidelidad a favor del Asegurado o de cualquier predecesor en interés del Asegurado y que amparó una o más de los Empleados del Asegurado, hubiese sido cancelado en cuanto a cualquiera de tales Empleados por razón de haber dado aviso de cancelación por escrito por la aseguradora que expidió tal seguro de fidelidad, ya fuere la Compañía o no, y si tales Empleados no



Panamá Tel. (507) 207-0300
Albrook Tel. (507) 315-0993
Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728
Chorrera Tel. (507) 253-3842
Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464
David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864
Santiago Tel. (507) 998-5754

estuviesen reinstalados bajo la Cobertura de dicho seguro de fidelidad o del seguro de fidelidad de reemplazo, la Compañía no sería responsable a causa de tales Empleados a menos que la Compañía haya convenido, por escrito, en incluir tales Empleados dentro de la Cobertura del Convenio del Seguro 1.

PERDIDA - AVISO DE PERDIDA - PRUEBA - ACCION CONTRA LA COMPAÑIA

<u>Sección 8:</u> Al tener conocimiento o al descubrir una pérdida o una ocurrencia que pueda dar lugar a un reclamo por pérdida, el Asegurado: (a) dará aviso de la misma tan pronto como sea practicable a la Compañía dentro de los ocho (8) días siguientes a aquel en que tuvo Convenios del Seguro I y V, también a la autoridad competente si la pérdida fuere debido a un delito; (b) someterá "detallada prueba de pérdida", debidamente jurada, a la Compañía dentro de los cuatro (4) meses después del descubrimiento de la pérdida.

<u>La "prueba de pérdida":</u> bajo el Convenio del Seguro V incluirá el instrumento que es la base del reclamo por tal pérdida, o si fuere imposible someter tal instrumento, a la declaración jurada del Asegurado o del banco de depósito del Asegurado en la cual se hace constar el monto y la causa de la pérdida será aceptada en lugar del mismo.

A solicitud de la Compañía, el Asegurado se someterá a indagación por la Compañía, suscribirá sus declaraciones, bajo juramento si fuere requerido, y producirá, para su examen de la Compañía los archivos expedientes y documentos pertinentes, todo a tales horas y lugares razonables que la Compañía designará y cooperará con la Compañía en todos los asuntos pertenecientes a pérdida o reclamos con respecto a la misma.

No habrá lugar a ninguna acción en contra de la Compañía a menos que y como condiciones precedentes a la misma, hubiese habido cumplimiento con todos los términos de esta Póliza, ni hasta después de noventa (90) días de haber entregado a la Compañía las requeridas pruebas de pérdida, y nunca jamás a menos que fuere incoada dentro de un año contado desde la fecha en que el Asegurado descubrió la pérdida.

VALUACION - PAGO - REEMPLAZO

<u>Sección 9:</u> La Compañía en ningún caso será responsable respecto a Valores de más de su valor real al contado de los mismos al cierre del negocio de la víspera del día en que la pérdida fue descubierta, ni con respecto a otros bienes, de más del valor real al contado de los mismos al momento de la pérdida; siempre que, sin embargo, el valor real al contado de tales otros bienes tenidos por el Asegurado como prenda, o como garantía de un anticipo o de un préstamo, será considerado que no se exceda del valor de los bienes según determinado y registrado por el Asegurado al hacer el anticipo o préstamo, ni, en la ausencia



Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728 Chorrera Tel. (507) 253-3842 Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464

Panamá Tel. (507) 207-0300

Albrook Tel. (507) 315-0993

David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864 Santiago Tel. (507) 998-5754

de tal relación, la porción no pagada del anticipo o préstamo más intereses acumulados sobre tal porción o los tipos legales de interés.

La Compañía pueda, con el consentimiento del Asegurado, ajustar y liquidar cualquier reclamo por pérdida de bienes con el propietario de los mismos. Cualesquiera bienes por los cuales la Compañía ha hecho indemnización.

En caso de daño al Inmueble o Local, o pérdida de bienes que no son Valores, la Compañía no será responsable de más del valor real al contado de tales bienes ni de más del costo efectivo de la reparación de tales Inmuebles o Locales o bienes o del reemplazo de los mismos con bienes o materiales de igual calidad y valor. La Compañía podrá, a su elección, pagar tal valor real al contado o hacer tales reparaciones o reemplazos. Si la Compañía y el Asegurado no podrá ponerse de acuerdo respecto a tal valor al contado o tal costo será determinado por arbitración.

RECOBROS

<u>Sección 10:</u> Si el asegurado fuere a sufrir cualquier pérdida cubierta por esta Póliza cual pérdida excede del monto aplicable del seguro bajo esta Póliza, el Asegurado tendría derecho a todos los recobros (excepto de fianzas, seguro, reaseguro, garantía o indemnidad tomada por o para el beneficio de la Compañía), hechos por quienquiera que fuere, a causa de tal pérdida bajo esta Póliza hasta que fuere totalmente reembolsado, menos el costo efectivo de efectuar los mismos; y cualquier sobrante será aplicado al reembolso de la Compañía.

REDUCCIÓN DEL SEGURO - REHABILITACION

<u>Sección 11:</u> La indemnización por la Compañía por cualquier pérdida reducirá la cantidad de seguro disponible bajo el Convenio de Seguro aplicable, por la cantidad de dicha indemnización a la fecha y hora en la cual el Asegurado notifique a la Compañía de dicha pérdida resultante de actos cometidos o eventos ocurridos en y antes de dicha fecha y hora o con posterioridad a ella, parcialmente en dicha fecha y parcialmente después de ella.

<u>Sección 11.1:</u> La compañía podrá rehabilitar a su criterio la suma pagada en concepto de indemnización, cobrando la prima adicional a pro-rata desde la fecha de rehabilitación al fin del periodo.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO ESTA POLIZA Y SEGURO ANTERIOR

Sección 12: Se aplicará esta Sección únicamente a los Convenios del Seguro I y V.



Panamá Tel. (507) 207-0300
Albrook Tel. (507) 315-0993
Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728
Chorrera Tel. (507) 253-3842
Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464
David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864
Santiago Tel. (507) 998-5754

Con respecto a pérdida causada por cualquier persona (ya fuere uno de los Empleados o no) o en la cual tal persona esté concernida o implicada o la cual puede atribuirse a cualquier Empleado según se dispone en la Sección No. 4 y la cual ocurra parcialmente durante el Período de la Póliza y parcialmente durante el período de otras finanzas o pólizas expedidas por la Compañía al Asegurado o a cualquier predecesor en interés del Asegurado y dado por terminado o canceladas o dejadas a vencer y en las cuales el período para el descubrimiento no ha vencido al tiempo que cualquiera tal pérdida bajo las mismas fue descubierta, la responsabilidad de la Compañía bajo esta Póliza y bajo tales otras finanzas o Pólizas no excederá, en el agregado, del monto estipulado bajo el convenio aplicable del seguro de esta Póliza respecto a tal pérdida ni del monto disponible al Asegurado bajo tales otras finanzas o Pólizas, según esta limitada por el término y condiciones de los mismos, por cualquiera tal pérdida, si el último monto fuere mayor.

OTRO SEGURO

Sección 13: Si haya otro u otros seguros disponibles al Asegurado que amparan cualquier pérdida cubierta por el Convenio del Seguro I o V, la Compañía será responsable bajo esta Póliza únicamente de aquella parte de tal pérdida que esté en exceso del monto recuperable o recuperado de tal otro seguro o indemnidad, excepto que si tal otro seguro o indemnidad sea una fianza o póliza de seguro de fidelidad, cualquier pérdida cubierta tanto bajo tal seguro de fidelidad como el Convenio del Seguro V, será pagada en primer lugar bajo el Convenio del Seguro V. Cualquier pérdida, cubierta bajo ambos Convenios del Seguro I y V, será pagada en primer lugar bajo el Convenio del Seguro I. La Compañía renuncia cualquier derecho a contribución que pueda tener en contra de cualquier seguro contra falsificación de firmas tenido por cualquier banco depositario que se identifica bajo Convenio del Seguro V.

Bajo cualquiera otro Convenio del Seguro, si hubiese cualquiera otro Seguro válido y cobrable que se aplicaría en la ausencia de tal Convenio del Seguro, el seguro bajo esta Póliza se aplicaría únicamente como un seguro de exceso arriba de tal otro seguro; siempre que, el seguro no se aplicaría (a) a bienes que están descritos y enumerados separadamente y asegurados específicamente en todo o en parte por cualquiera otro seguro; o (b) a bienes asegurados de otra manera a menos que tales bienes sean de la propiedad del Asegurado.

SUBROGACION

<u>Sección 14:</u> En caso de cualquier pago bajo esta póliza, la Compañía quedará subrogada en todos los derechos de recobro del asegurado respecto al mismo en contra de cualquier persona natural o jurídica y el Asegurado entregará y ejecutará instrumentos y papeles y hará cualquiera mas que sea necesario para asegurar tales derechos. El Asegurado no ha de hacer nada después de una pérdida que pueda perjudicar tales derecho.



Panamá Tel. (507) 207-0300
Albrook Tel. (507) 315-0993
Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728
Chorrera Tel. (507) 253-3842
Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464
David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864
Santiago Tel. (507) 998-5754

CANCELACION EN CUANTO A CUALQUIER EMPLEADO

Sección 15: El Convenio del Seguro I será considerado como cancelado respecto a cualquier empleado: (a) inmediatamente con el descubrimiento por el Asegurado, o por cualquier socio u oficial del asegurado que no está en colusión con tal Empleado, de cualquier acto fraudulento o ímprobo de parte de tal empleado o (b) a mediodía, hora oficial como antes dicho, en la fecha en que surte efecto, especificada en aviso dado por escrito y dado al asegurado por correo. Tal fecha no será menos de quince (15) días después de la fecha de ponerlo en el correo. El envío por correo del aviso como susodicho por la Compañía al Asegurado dirigido a la dirección indicada en esta póliza será equivalente al enviárselo por correo.

CANCELACION DE LA POLIZA O DE UN CONVENIO DEL SEGURO

Sección 16: El Asegurado puede cancelar esta póliza o cualquiera de los Convenios del Seguro mediante el envío por correo de la Compañía de una notificación por escrito estipulado en ella cuando, después de la fecha de dicha notificación surtirá efecto la cancelación. La Compañía puede cancelar esta póliza o cualquiera de los Convenios del Seguro mediante el envío por correo al Asegurado en la dirección indicada en esta póliza, de una notificación por escrito estipulado en ella cuando menos quince (15) días de anticipación surtirá efecto tal cancelación. El envío por correo de la notificación como susodicho será prueba suficiente de la notificación. La fecha efectiva de la cancelación estipulada en la notificación llegará a ser la terminación del período de la póliza respecto a cualquier Convenio del Seguro afectado. La entrega de tal notificación por escrito, o por el Asegurado o por la Compañía será equivalente al envío por correo.

Si el Asegurado fuere a cancelar, la prima devengada será calculada de acuerdo con la tabla de corto plazo y procedimientos de costumbre. Si la Compañía fuere a cancelar, la prima devengada será calculada a prorrata.

El ajuste de la prima podrá hacerse o al efectuar la cancelación o tan pronto como sea practicable después de que la cancelación surta efecto, pero el pago u oferta de la prima no devengada no es condición de la cancelación.

NINGUN BENEFICIO PARA DEPOSITARIO

<u>Sección 17:</u> Esta sección se aplicará únicamente a los Convenios del Seguro II y III. El seguro proporcionado por esta póliza no tendrá efecto directo ni indirectamente en beneficio de cualquier transportador u otro depositario de alquiler.

CESION



Panamá Tel. (507) 207-0300
Albrook Tel. (507) 315-0993
Colón Tel. (507) 441-3987 / 441-2728
Chorrera Tel. (507) 253-3842
Chitré Tel. (507) 996-4766 / 996-5464
David Tel. (507) 775-7167 / 774-5864
Santiago Tel. (507) 998-5754

<u>Sección 18:</u> Ninguna cesión de interés bajo esta póliza obligará a la Compañía sino hasta que su consentimiento fuere endosado en la Póliza; si, sin embargo, el Asegurado fuere a morir, entonces la póliza cubrirá al representante legal como "el Asegurado", siempre que una notificación de la cancelación dirigida al Asegurado Nombrado en las Declaraciones y enviada por correo a la dirección indicada en esta póliza será notificación suficiente para efectuar la cancelación de esta póliza.

CAMBIOS

<u>Sección 19:</u> Notificación dada a cualquier agente o conocimientos tenidos por cualquier agente o por cualquiera otra persona no efectuarán ninguna renuncia ni cambio en cualquier parte de esta póliza ni impedirán a la Compañía en la afirmación de cualquier derecho bajo los términos de esta póliza; tampoco serán renunciados ni cambiados los términos de esta póliza, excepto mediante endoso firmado por un oficial de la Compañía y expedido para formar parte de esta póliza.

Mediante la aceptación de esta póliza al Asegurado conviene en que la póliza incorpora todos los convenios que existen entre el asegurado y la Compañía o cualquiera de sus agentes y que están relacionados con este seguro.

FIRMA AUTORIZADA: